

**Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII**

Expediente N° CNT 31859/2016/CA1

JUZGADO N° 75

**AUTOS: “OVANDO CLAROS, ALVARO RICARDO (1479) c. S Y F
EMPRENDIMIENTOS GASTRONOMICOS SOC. DE HECHO
INTEGRADA POR SALGUERO KARINA LAURA Y FLORES OSCAR
SANTOS Y OTROS S DESPIDO”**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de mayo de 2024

VISTO:

El acuerdo conciliatorio presentado por las partes que en formato digital mediante la función pertinente del sistema Lex 100 se tiene a la vista de fecha 03/05/2024 y 06/05/2024, y;

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo a la vista las constancias del expediente, el texto del acuerdo conciliatorio arribado con la intervención letrada de las partes conforme surge del Sistema Lex100, la ratificación formulada por el actor y lo manifestado por su representación letrada, la aceptación de la parte actora respecto del monto \$ **21.000.000** (pesos veintiún millones), forma de pago e imputación efectuada, así como lo manifestado en cuanto a que una vez percibido el importe acordado, nada más tendrá que reclamar de las demandadas, corresponde acceder a lo solicitado, dejando constancia que también se verifica la sentencia recaída en la anterior instancia y los recursos deducidos.

En tanto no se advierte que los términos del acuerdo impliquen una violación a las normas de orden público y, teniendo en cuenta que, en principio, su contenido material constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 de la LCT).

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE: I)** Homologar el acuerdo conciliatorio arribado en autos conforme a los términos del artículo 15 L.C.T. y otorgarle los efectos del art. 69 de la L.O.; **II)** Dejar sin efecto la imposición de costas practicada en grado y estar a lo convenido por las partes (artículo 279

USO OFICIAL

**Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII**

Expediente N° CNT 31859/2016/CA1

CPCCN); **III)** Declarar inoficioso el tratamiento de los recursos interpuestos; **IV)** Regular los honorarios a los peritos psicólogo y contadora en el 7%, respectivamente, del monto acordado. NOTIFIQUESE AL DOMICILIO ELECTRONICO; **V)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (artículo 42 de la L.O.); **VI)** Tener presente lo demás acordado por las partes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvase.-

LS 05.02

**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CÁMARA**

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA DE CAMARA**

